

N° Decreto: 425144  
N° Expediente: 04177-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 07/05/2021

Aplicación de Sanción contra ANTALSIS PERU S.A.C. seguida por PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED por literal j) numeral 51.1 art. 51 de la l. 29873, según proceso de selección LP/33-2013-ED/UE 108 de adquisición/compra de OBRAS, al ítem ADECUACION, MEJORAMIENTO, SUSTITUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO DE ZELA, TACNA - TACNA - TACNA. \*\*\*\*\* Entidad : PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED Postor/Contratista : ANTALSIS PERU S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA UE 108 - PRONIED  
ANTALSIS PERU S.A.C.  
OBRAS HERGON S.A.

**EXPEDIENTE N° 4177/2018.TCE**

Jesús María, siete de mayo de dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA contra las empresas OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988), integrantes del CONSORCIO ZELA, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988), integrantes del CONSORCIO ZELA**, quienes habrían incurrido en causal de infracción al presentar supuesta documentación con información inexacta y documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, efectuada por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**, para la elaboración del Estudio de Pre inversión denominado: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna”*, consistentes en:

DOCUMENTO FALSO O ADULTEADO		
N°	Documentos	Se sustenta en
1	Certificado de trabajo emitido presuntamente por el Gerente General del Consorcio Ejecutor Junín, a favor del señor Francisco Marciano socola Vela, por haberse desempeñado como “Especialista en valorizaciones costos y presupuestos”	Informe de Auditoría N° 365-2016-CG/EDUC-AC “Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación” del 30.09.2016 (Folio 13 al 100 del PDF), mediante el cual la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:  “(…)

	<p>en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo” del periodo del 15.01.2011 al 26.12.2012. (Folio 350 del PDF)</p>	<p>III. OBSERVACIONES</p> <p>1. (...)</p> <p>a) <u>DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSORCIO ZELA</u> (...) <i>Como resultado de la revisión de la documentación que obra en la propuesta técnica de este postor, que sustenta la experiencia del personal propuesto para la ejecución de la obra, se advierte que el certificado de trabajo correspondiente al ingeniero civil Francisco Marciano Socola Vela con logo del Consorcio Ejecutor Junín (Apéndice 10) presenta inexactitudes, al no consignarse el nombre completo de la empresa en el membrete y no tener fecha de expedición, lo cual no fue advertido por miembros del Comité Especial en el proceso de verificación de la documentación presentada, la misma que tuvo efecto jurídico en la evaluación respectiva.</i></p> <p><i>Respecto a este documento, es de mencionar que el Consorcio Ejecutor Junín remitió a la Comisión Auditora la Carta N° 0049-2016/Consorcio Ejecutor Junín de 14 de junio de 2016, (Expediente n° 08-2016-25564) (Apéndice N° 11) mediante la cual señala que “(...)con respecto al Certificado de trabajo s/n y s/f, dicho profesional no prestó servicio para mi representada, por consiguiente dicho documento no fue entregado y suscrito por nosotros, resultando ser falso”</i></p> <p>(Sic) (Resultado agregado)</p>
<b>Documentos con información inexacta</b>		
N°	Documentos	Se susenta en
2	<p>Anexo N° 03: Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 05.03.2014, suscrito por el señor Cristian F. Sánchez, Gerente General de la empresa OBRAS HERGON S.A. (Folio 270 del PDF).</p>	<p>En dicho anexo, se consignó que la empresa denunciada, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando los documentos que acreditan su experiencia en el presente procedimiento administrativo sancionador.</p>

3	Anexo N° 03: Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 05.03.2014, suscrito por el señor Juan Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal de la empresa ANTALSIS PERU S.A.C. (Folio 271 del PDF).	En dicho anexo, se consignó la empresa denunciada, es responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando los documentos que acreditan su experiencia en el presente procedimiento administrativo sancionador.
4	Anexo N° 10 – Experiencia del Personal Profesional Propuesto (documento sin fecha), suscrito por el señor Juan Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal de la empresa ANTALSIS PERU S.A.C. y el señor Francisco Marciano socola Vela, mediante el cual se consigna la experiencia total del este último como “Ingeniero Especialista en Valorizaciones”, acreditado con un documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento sancionador. (Folios 346 del PDF).	En dichos anexos y documentos se consignó la experiencia del personal clave propuesto que se encuentra acreditada con un documento cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encontraban tipificados en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada a través de la Ley N° 29873**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección y contratar con el Estado; ello conforme a lo que establecía el numeral 51.2 del citado artículo.
3. **Notificar a las empresas OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988), integrantes del CONSORCIO ZELA para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción - Entidad/Tercero (Folios 3 y 4 del PDF):** Déjese a consideración de la sala, en su oportunidad, la solicitud del uso de la palabra planteada por la recurrente. Asimismo, debe precisarse que a raíz de la Emergencia Sanitaria Nacional se encuentra suspendido temporalmente la lectura de expedientes, ello sin perjuicio de requerir las copias que considere necesarias, al correo institucional [tramitestribunal@osce.gob.pe](mailto:tramitestribunal@osce.gob.pe).

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 51 y 63 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.
- Artículo 235 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante el Oficio N° 391-2018-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA de fecha 26.10.2018 (con registro N° 19137), presentado el 26.10.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA** puso de conocimiento que las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988), integrantes del CONSORCIO ZELA**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, en el marco de la **Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria**, efectuada por la citada Entidad, para la ejecución de la obra: *“Adecuación, mejoramiento, sustitución de la infraestructura educativa y equipamiento de la Institución*

*Educativa Francisco Antonio de Zela, Tacna-Tacna-Tacna*”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe N° 958-2018-MINEDU-VMGI-PRONIED/OGA-UA-CEC del 26.10.2018, mediante el cual la Entidad concluye que el CONSORCIO ZELA habría incurrido en causal de infracción. (Folio 7 al 10 del PDF).
- ii. Documento presuntamente falso consistente en:
  1. Certificado de trabajo emitido presuntamente por el Gerente General del Consorcio Ejecutor Junín, a favor del señor Francisco Marciano socola Vela, por haberse desempeñado como “Especialista en valorizaciones costos y presupuestos” en la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital Daniel Alcides Carrión de Huancayo” del periodo del 15.01.2011 al 26.12.2012. (Folio 350 del PDF)
- iii. Documentación presuntamente con información inexacta consistente en:
  2. Anexo N° 03: Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 05.03.2014, suscrito por el señor Cristian F. Sánchez, Gerente General de la empresa OBRAS HERGON S.A. (Folio 270 del PDF).
  3. Anexo N° 03: Declaración Jurada (Art. 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 05.03.2014, suscrito por el señor Juan Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal de la empresa ANTALSIS PERU S.A.C. (Folio 271 del PDF).
  4. Anexo N° 10 – Experiencia del Personal Profesional Propuesto (documento sin fecha), suscrito por el señor Juan Carlos Rivera Ydrogo, Representante Legal de la empresa ANTALSIS PERU S.A.C. y el señor Francisco Marciano socola Vela, mediante el cual se consigna la experiencia total del este último como “Ingeniero Especialista en Valorizaciones”, acreditado con un documento que está siendo cuestionado en el presente procedimiento sancionador. (Folios 346 del PDF).
- i. Informe de Auditoría N° 365-2016-CG/EDUC-AC “Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Educación” del 30.09.2016, elaborado por la Contraloría General de la República en el marco de la Licitación Pública N° 033-2013-ED/UE 108- Primera convocatoria (Folio 13 al 100 del PDF).
- ii. Carta N° 0049-2016/CONSORCIO EJECUTOR JUNIN del 14.06.2016, mediante la cual el Representante Legal del Consorcio Ejecutor Junín, dio respuesta al requerimiento de información solicitado por la Contraloría General de la República. (Folio 104 del PDF).

- iii. Copia completa de la Oferta presentada por el CONSORCIO ZELA en el Procedimiento de Selección. (Folios 260 al 868 del PDF).

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encontraba prevista en el **literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873**, que sancionaba, la presentación de documentos falsos y/o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **OBRAS HERGON S.A. (con registro signado por el RNP N° 99000011971) y ANTALSIS PERU S.A.C. (con RUC N° 20546279988)**, integrantes del **CONSORCIO ZELA** por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o información inexacta ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN – UE 108 PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante la Ley N° 29873.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, siete de mayo de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal